

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000053** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA WOOD SUPPLY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.372.598-6.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo No. 04 del 09 de febrero del 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que en atención al radicado No. 0006474 de 2020, se expidió el Auto No. 592 de 2020, en donde la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, admite una solicitud de registro del libro de operaciones e inscripción como comercializadora de productos forestales a la Empresa denominada WOOD SUPPLY S.A.S identificada con NIT 901.372.598-6 representada legalmente por el señor ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA, ubicada en la calle 15ª N°26ª -50 Soledad, Atlántico y se ordena visita técnica.

Que en consideración a las obligaciones establecidas en el Auto No. 592 de 2020, la Empresa WOOD SUPPLY S.A.S identificada con NIT 901.372.598-6 representada legalmente por el señor ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA, mediante el radicado No. 202214000019242 presentó la publicación de la parte dispositiva del mismo en un periodo de amplia circulación y el comprobante de pago por servicios ambientales.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del Departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como de lo observado en visita de inspección técnica el 27 de octubre de 2023 y se originó el **Informe Técnico No. 000292 de 2022**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa se encuentra en el normal funcionamiento fabricación de varillones para la empresa

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000053 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA WOOD SUPPLY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.372.598-6.

MADEFLEX ,también fabrican estructuras de base de camas en madera de pino

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita técnica realizada el día 15/03/2022 se encontraron los siguientes hechos de interés:

- *La empresa Wood Supply se encuentra ubicada en el complejo industrial de Madeflex, donde ocupa 3 bodegas y un patio para maderas*
- *La empresa Wood Supply presenta en patio la madera reportada en el Libro de operaciones que se encuentra en CRA.*
- *La empresa presenta copia del radicado N°202214000019242 del pago y publicación del Auto 592 de 2020*
- *La empresa tiene como actividad principal la fabricación de varillones para la empresa MADEFLEX,también fabrican estructuras de base de camas en madera de pino*
- *Se observa realiza maquila de madera propiedad de la empresa Petromil (1.100 m2) , amparados en el libro de Wood Supply*
- *Se observa la siguiente maquinaria: finger, 2 sierras circulares, 2 sierras radiales*
- *Extractor de material particulado en sacos, utilizado como biomasa para los hornos para MADEFLEX.*
- *La empresa cuenta con 7 operarios*
- *La empresa presenta en el momento de la visita facturas de pino*

CUMPLIMIENTOS

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
CONCESIÓN DE AGUA			X				
PERMISO DE VERTIMIENTOS			X				
OCUPACIÓN DE CAUCES			X				
GUÍA AMBIENTAL			X				
LICENCIA AMBIENTAL			X				<i>No es requerida para esta actividad.</i>
			X				

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000053 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA WOOD SUPPLY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.372.598-6.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS							<i>No es requerida para esta actividad.</i>
CÁMARA DE COMERCIO	X						
USO DEL SUELO	X						

CONCLUSIONES

- *La empresa WOOD SUPPLY S.A.S. cumple con las disposiciones del Decreto 1076 DE 2015 entre otras las siguientes:*
- *Registrar libro de operaciones de movimientos de productos forestales ante la Corporación.*
- *Presentación de salvoconductos que amparen los productos forestales presentes en el establecimiento, por lo que se presume la ilegalidad de la procedencia de estos.*
- *La empresa WOOD SUPPLY S.A.S.S.A.S. realiza buen manejo de residuos sólidos ordinarios y especiales que se encuentran en el establecimiento. Se aprovechan los residuos de la madera como biomasa en los hornos de secado de Madeflex.*
- *La empresa realiza un adecuado manejo del material particulado y lo utiliza como biomasa”.*

II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones derivadas del Informe Técnico No. 000292 de 2022, se concluye que es jurídica y técnicamente viable **INSCRIBIR** ante esta Autoridad Ambiental, como Comercializadora de Productos Forestales Primarios y Secundarios, a empresa WOOD SUPPLY S.A.S identificada con NIT 901.372.598-6 y **REGISTRAR** su libro de operaciones forestales.

La sociedad WOOD SUPPLY S.A.S identificada con NIT 901.372.598-6, deberá dar cumplimiento a las obligaciones ambientales estipuladas en la presente resolución de conformidad con lo establecido en las normas ambientales vigentes y siguiendo las recomendaciones del Informe Técnico No. 000292 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000053** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA WOOD SUPPLY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.372.598-6.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala en materia de comercialización de productos forestales, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. Establece que “Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.”

Que el Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. ibídem señala “Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000053 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA WOOD SUPPLY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.372.598-6.

secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.

a) *Fecha de la operación que se registra*

b) *Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie*

c) *Nombres regionales y científicos de las especies*

d) *Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie*

e) *Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos*

f) *Nombre del proveedor y comprador*

g) *Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.”

Que el Artículo 2.2.1.1.11.4. *Informe anual de actividades.* Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

a) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*

b) *Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000053 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA WOOD SUPPLY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.372.598-6.

- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que el Artículo 2.2.1.1.11.5. *Obligaciones de las empresas*. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que el Artículo 2.2.1.1.11.6. *Obligación de exigencia de salvoconducto*. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales **integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar** al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

CLASIFICACIÓN DE IMPACTO.

De conformidad con la evaluación de la documentación presentada, así como con lo observado en la visita de inspección técnica, lo cual dio origen al informe técnico No. 000292 de 2022, en este mismo se señaló lo siguiente:

“La empresa WOOD SUPPLY S.A.S identificada con NIT 901.372.598-6 representada legalmente por el señor ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA, ubicada en la calle 15ª N°26ª -50 Soledad, Atlántico, en consideración al manejo de recursos renovables y no renovables, a la cantidad, manejo y disposición

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000053 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA WOOD SUPPLY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.372.598-6.

de residuos generados en su producción, se debe catalogar como una empresa de MENOR IMPACTO AMBIENTAL.”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que, esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000053** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA WOOD SUPPLY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.372.598-6.

Que la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello se entiende que las actividades desarrolladas por la WOOD SUPPLY S.A.S identificada con NIT 901.372.598-6 son de usuario de MENOR IMPACTO, que de conformidad con el artículo señalado se definen como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).”*

Que, el artículo 07 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, señala el procedimiento de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y seguimiento:

“ARTÍCULO 7: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. (...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000053** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA WOOD SUPPLY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.372.598-6.

tal efecto se le envíen. El valor por pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.”

Que así mismo, el artículo 11 de la Resolución N° 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.”*

Que de acuerdo con el anexo de la citada Resolución es procedente cobrar para la vigencia 2023 los siguientes conceptos, por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000053 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA WOOD SUPPLY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.372.598-6.

TABLA 52. VISITA COMERCIALIZADORAS DE FLORA Y FAUNA VERIFICACIÓN DE INVENTARIOS EN BASE DATOS SIN EMISIÓN INFORME TÉCNICO									
SEGUIMIENTO	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A15	8,718,920.02	1	1	0	0.03	0	0	290,631
Profesional 2	A15	8,718,920.02	0	0	0	0.00	0	0	0
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									290,631
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									890,631
Costo de Administración (25%)									222,658
VALOR TABLA ÚNICA									1,113,288
VALOR TARIFA UVT									24

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir ante esta autoridad ambiental, como comercializadora de productos forestales primarios y secundarios, La empresa WOOD SUPPLY S.A.S identificada con NIT 901.372.598-6 representada legalmente por el señor ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA, ubicada en la calle 15ª N°26ª -50 Soledad, Atlántico, de conformidad con lo establecido en la parte motiva y los fundamentos legales del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa WOOD SUPPLY S.A.S identificada con NIT 901.372.598-6 representada legalmente por el señor ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA, ubicada en la calle 15ª N°26ª -50 Soledad, Atlántico, deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante esta Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.3. Del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 000053 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA WOOD SUPPLY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.372.598-6.

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa WOOD SUPPLY S.A.S identificada con NIT 901.372.598-6 representada legalmente por el señor ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA, ubicada en la calle 15ª N°26ª -50 Soledad, Atlántico, deberá presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.11.4. Del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:

- g) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
- h) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
- i) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados
- j) Acto administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.
- k) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa WOOD SUPPLY S.A.S identificada con NIT 901.372.598-6 representada legalmente por el señor ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA, ubicada en la calle 15ª N°26ª -50 Soledad, Atlántico, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los Artículos 2.2.1.1.11.5 y 2.2.1.1.11.6, del Decreto 1076 de 2015, citados en el capítulo de fundamentos legales de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa WOOD SUPPLY S.A.S identificada con NIT 901.372.598-6 representada legalmente por el señor ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA, ubicada en la calle 15ª N°26ª -50 Soledad, Atlántico, deberá migrar operaciones forestales al sistema LOFL de la plataforma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000053** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA WOOD SUPPLY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.372.598-6.

VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible una vez la entidad se lo requiera y debe cumplir con las normas ambientales contenidas en el Decreto 1076 de 2015 y la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa WOOD SUPPLY S.A.S identificada con NIT 901.372.598-6 representada legalmente por el señor ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA, ubicada en la calle 15ª N°26ª -50 Soledad, Atlántico, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON, CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHOC PESOS (\$1.113.288 M/L) por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la inscripción, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; La empresa WOOD SUPPLY S.A.S identificada con NIT 901.372.598-6 representada legalmente por el señor ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA, ubicada en la calle 15ª N°26ª -50 Soledad, Atlántico, estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000053 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA WOOD SUPPLY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.372.598-6.

deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO SÉPTMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa WOOD SUPPLY S.A.S identificada con NIT 901.372.598-6 representada legalmente por el señor ERNESTO BUSCHE VENGOCHEA, ubicada en la calle 15ª N°26ª -50 Soledad, Atlántico, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000053** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES E INSCRIPCIÓN COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES A LA EMPRESA WOOD SUPPLY S.A.S IDENTIFICADA CON NIT 901.372.598-6.

ARTÍCULO NOVENO: El Informe Técnico No. 000292 de 2022, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

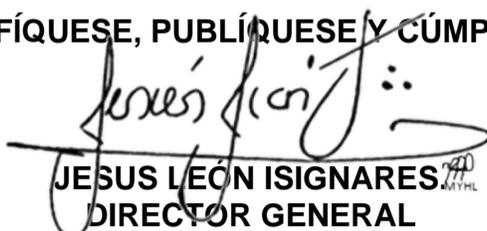
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO La empresa WOOD SUPPLY S.A.S identificada con NIT 901.372.598-6 representada legalmente por el señor ERNESTO BUSCHE VENGOECHEA, ubicada en la calle 15ª N°26ª -50 Soledad, Atlántico, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

07.FEB.2024



JESUS LEÓN ISIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: Por abrir.
I.T. No. 000292 de 2022
Proyectó: Daniela Ardila (Abogada- Contratista) ✍
Aprobó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).

(57-5) 3492482 – 3492686
recepcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332